

FALTAS DE ASISTENCIA

- Documentos que las justifican 111
- del personal académico 112

FALTAS DE PROBIDAD

- del personal académico. Véase PECULADO 152

FUNCIONARIOS ACADÉMICOS

- Los directores de centros de investigación no son considerados como 114
- Quiénes son considerados como 115
- Remuneración que conservan al dejar el cargo los 116

FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS

- Deben ser mexicanos por nacimiento 117

F

Faltas de asistencia

Documentos que las justifican

Los documentos idóneos para justificar la inasistencia por enfermedad, son los certificados médicos que al efecto se expidan. En otros casos, dependerá de la naturaleza del acontecimiento la forma de justificación de la inasistencia.

Oficio 7.1/564.

22 de agosto de 1975.

Faltas de asistencia del personal académico

Cuando un miembro del personal académico deja de asistir a sus labores sin causa justificada, no se le ha de pagar una cantidad que no ha devengado. El salario es la retribución que se otorga a cambio de un servicio prestado; cuando éste no se realiza, jurídicamente no existe obligación de pagar el salario.

Por lo que respecta a las sanciones, el artículo 109 del Estatuto del Personal Académico establece que pueden aplicarse: el extrañamiento escrito, la suspensión o la destitución, según la gravedad de la falta o del incumplimiento en que se incurra de las obligaciones que el propio Estatuto establece.

Sobre la labor no desarrollada por el personal académico, debe informarse quincenalmente a la Dirección General de Personal Académico y Administrativo para que esta dependencia actúe al respecto.

Oficio 7.1/328.

30 de abril de 1975.

Faltas de probidad del personal académico

Si el Director de un plantel considera que un miembro de su personal académico cometió una falta de probidad, deberá consignarlo ante el Tribunal Universitario, en escrito que contenga la exposición del caso y la mención de las pruebas que se aportarán para su fundamento.

Las pruebas documentales que demuestren la falta de probidad, deberán anexarse al escrito de consignación.

En caso de que el Director lo desee, podrá recibir asesoría jurídica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

El Abogado General no puede opinar sobre estos casos por su carácter de Secretario del Tribunal Universitario.

Oficio 7.1/425.

8 de noviembre de 1974.

Funcionarios académicos

Los directores de centros de investigación no son considerados como

El Estatuto del Personal Académico no especificó quiénes eran los funcionarios académicos que tenían derecho a disfrutar de la totalidad de sus percepciones, una vez que hubieran dejado el cargo y que cumplieran los requisitos correspondientes.

Esta oficina dictaminó que los funcionarios con este derecho eran:

1. El Rector
2. El Secretario General
3. El Secretario General Auxiliar
4. El Secretario de la Rectoría
5. El Abogado General
6. El Coordinador de la Investigación Científica
7. El Coordinador de Humanidades
8. El Coordinador del CCH
9. Los directores de escuelas, facultades e institutos
10. Los Directores Generales Administrativos.

El artículo 59 del Estatuto en vigor, considera funcionarios académicos sólo a los designados por la Junta de Gobierno.

En consecuencia, los directores de Centro, ni en el Estatuto anterior ni en el vigente, pueden ser considerados funcionarios académicos.

Oficio 7.1/453.

16 de diciembre de 1974.

Funcionarios académicos

Quiénes son considerados como

En toda la legislación universitaria no existe una definición de qué se debe entender por funcionario académico. En la costumbre universitaria a partir de la introducción del concepto de funcionario académico a finales de 1970, se ha entendido que son funcionarios académicos si reúnen los requisitos del artículo 48 del Estatuto del Personal Académico, las siguientes personas:

Rector

Secretario General

Secretario General Auxiliar

Secretario de la Rectoría

Abogado General

Coordinadores de la Investigación Científica, de Humanidades y del CCH

Directores de Facultad, Escuela o Instituto

Directores Generales Administrativos.

Oficio 87.1/228.

8 de agosto de 1973.

Funcionarios académicos

Remuneración que conservan al dejar el cargo los

El artículo 59 del Estatuto del Personal Académico no produce efectos retroactivos, porque no modifica ningún derecho adquirido. Lo que hace es aclarar una situación que dio lugar a muchas confusiones. Es decir, en todo caso, estaría afectando expectativas de derecho que los propios interesados habían interpretado en esa forma, ya que no existe ningún precepto que especificara quién era funcionario académico.

Dicha disposición estatutaria no atenta contra ningún derecho del personal académico, ya que ese precepto no es retroactivo.

Oficio 7.1/210.

1º de julio de 1974.

Funcionarios universitarios

Deben ser mexicanos por nacimiento los

La condición de ser mexicano por nacimiento para los directores de facultades y escuelas, es disposición contenida en la Ley Orgánica (artículo 11), que solamente el Congreso de la Unión puede modificar.

Por lo que se refiere a los consejeros universitarios y consejos técnicos, la disposición respectiva se encuentra establecida en el Estatuto General, pero únicamente se debe plantear la reforma después de un cuidadoso análisis y de que previamente se consulta a la comunidad universitaria.

Oficio 87.1/125.

26 de abril de 1974.